



ORDENANZA N° 32/2016

VISTO:

Lo dispuesto por nuestra Constitucional Nacional, Provincial, Leyes Nacionales y Provinciales.

La Ley 4466/89 “Orgánica de los Municipios”.

CONSIDERANDO:

Que atento a ser reconocido por Ley N° 9143 el delito de lenocinio (proxenetismo), primera ley que tiene a proteger a las víctimas de explotación sexual, penalizando a sus responsables y colocando a la Argentina en la vanguardia de la época.

Que fue el primer intento en el continente para penalizar la explotación de la prostitución de mujeres y niñas, conocida como TRATA DE BLANCAS, que se diferenciaba de la trata de personas traídas de África que era dirigida en su mayoría a la explotación laboral.

Que la mencionada Ley en su Art. 1° dice “...*Instituyese la fecha del “23 de septiembre” de cada año como Día Nacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Personas...*”

Dicha Ley se adhiere a lo determinado en la Conferencia Mundial de la Coalición contra el Tráfico, en coordinación con la Conferencia de Mujeres que tuvo lugar en Dhaka- Bangladesh en enero 1999 en la que se eligió como Día Internacional contra la Explotación Sexual y el Tráfico de Mujeres y Niñas/Niños, en conmemoración a la fecha del 23 de septiembre de 1913, de promulgación de la Ley N° 9143 de nuestro país, que fue la primer norma legal contra la prostitución infantil y conocida como la “Ley Palacios” (Legislador Socialista Alfredo Palacios).

Que es la primera Ley que busca proteger a las víctimas de explotación sexual, penalizando a sus responsables y colocando a la Argentina en la vanguardia de la época.



Que los objetivos de la norma son: 1- Proteger y ayudar a las víctimas del delito de trata de personas, respetando y haciendo respetar el bien jurídico constituido por el libre desarrollo de la personalidad, derivado del principio de la dignidad humana; 2) Prevenir y combatir la trata de personas; 3) Promover la cooperación de todos los actores gubernamentales entre si y de estos con las organizaciones no gubernamentales y otros elementos de la sociedad Civil.

Que la normativa citada prevé la inducción Educativa atento a que en su articulado sostiene que los Ministerios de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación deben coordinar con las autoridades nacionales, provinciales y Organizaciones no Gubernamentales vinculadas a esta temática, para la inclusión de este acontecimiento en los planes de estudio, según corresponda en cada nivel y adaptando a los diferentes distritos del país, con el objeto de concientizar y prevenir a los docentes, padres y alumnos sobre las diferentes problemáticas delictivas; informar sobre los diferentes modus operandi del Tráfico de Personas; afianzar la concientización para asegurar la protección y la asistencia de las víctimas del delito de trata de personas; divulgar las normas que amparan a las personas en situación de riesgo de trata de personas, especificando los derechos; fortalecer las acciones tendientes a cultivar los cambios de conductas o perjuicios sociales; fomentar conductas responsables y solidarias para recrear una sociedad que incluya y posibilite el amparo de personas en posibilidades de riesgo a la trata de personas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de San Francisco de
Tilcara, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica
Municipal N° 4466/89, sanciona la ORDENANZA N° 32/2016:**

Artículo 1º: Institúyase el día 23 de Septiembre de cada año, como “DIA MUNICIPAL CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL Y TRAFICO DE MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS”, en homenaje a la Sanción de la Ley Nacional N°9143/13 reconocida por la Conferencia



Mundial de Coalición contra el Tráfico de Blanca; que será de aplicación legislativa para la Municipalidad de Tilcara en todo su ejido.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, ejecutara campañas de prevención y concientización sobre la existencia y necesidad de combatir este flagelo, con las siguientes acciones de difusión:

- Prevenir la Trata de Personas.
- Promoción de la Protección a las víctimas del delito de la trata de personas.
- Promoción de la cooperación de los actores gubernamentales entre si y de estos con las organizaciones no gubernamentales y otros organismos de la sociedad civil.
- Inclusión de la temática en la agenda Educativa Municipal, orientada a concientizar y prevenir a los docentes, padres y alumnos, informando y formando sobre la gravedad y existencia de la trata y los modos de protección y asistencia a la víctima.
- Divulgación de normas que amparan a las personas en situación de riesgo de Trata de personas, especificando sus derechos.
- Promoción de conductas responsables y solidarias para recrear una sociedad que incluya y ampare a los vecino/as en riesgo de ser víctimas de este delito, fortaleciendo acciones que procuren al cambio de conductas o perjuicios sociales.

Artículo 3º: Facultase al Ejecutivo Municipal a suscribir convenios de cooperación y asistencia técnica con el Ministerio de Educación de la Provincia, Universidad Nacional de Jujuy, Secretaría de Prevención y Lucha contra la Drogadicción de Jujuy, y cualquier otro organismo Provincial y Nacional que aporte herramientas de conocimiento y capacitación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

Artículo 4º: Facultarse a la Secretaría de Desarrollo Humano y Secretaría de Gestión Educativa Municipal, a difundir la presente Ordenanza en los establecimientos secundarios y terciarios de la jurisdicción, coordinando plan de trabajo con los Bloques de Concejales y los integrantes de la Comisión de Educación y Salud.

Artículo 5º: Desea amplia difusión a la presente por los medios de comunicación de nuestra Ciudad, y élévese para conocimiento de la Honorable Legislatura de la Provincia y Comisión de Educación para su conocimiento.



Artículo 6º: De forma.

Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco de Tilcara, Provincia de Jujuy, a los 26 días del mes se octubre del año 2016.-